



PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION  
RADICADO 2021-00757-00

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sirvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos

en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S mediante su representante legal, contra los señores LUIS CARLOS BORRERO FAJARDO, LUIS GIOVANI RUEDA DOMINGUEZ y MARIA DE JESUS BORRERO VERA, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Deberá efectuar un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdense que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”<sup>1</sup>; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=Ibx04OK>

<sup>2</sup> Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: “*de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables*”

2. Aporte documento idóneo que permita evidenciar los linderos del inmueble objeto de restitución, conforme lo dispone el artículo 83 del CGP, o realice la transcripción de los mismos.
3. Aporte el poder y el escrito de medidas enunciado en el acápite de anexos. De conformidad con el art. 5 del decreto 806 del 2020 en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
4. Igualmente aporte copia enviada al arrendatario enunciada en el acápite de pruebas.
5. ESTIME la cuantía conforme lo establecido por el artículo 26 numeral 6 del C.G.P. esto es, deberá tener en cuenta el valor actual de la renta por el valor de los doce meses anteriores a la presentación de la demanda.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda Verbal sumaria de restitución presentada por ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S mediante su representante legal, contra los señores LUIS CARLOS BORRERO FAJARDO, LUIS GIOVANI RUEDA DOMINGUEZ y MARIA DE JESUS BORRERO VERA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

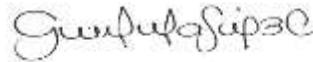
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **201** QUE SE FIJÓ EL DIA: 13 DE DICIEMBRE DE 2021.



**GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO**  
SECRETARIA